JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2021

JUEZ	**:**	**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036**-2021-00200-**00**
Demandante	**:**	**David Hernando Archila Criollo y otros**
Demandado	**:**	**Instituto Nacional de Vías –INVIAS y otros**

REPARACION DIRECTA
ADMITE DEMANDA

Verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **David Hernando Archila Criollo, Luz Mery Criollo Montaña, Juan Felipe Archila Criollo, Hugo Hernando Archila Estévez,** quien obra en nombre propio y en representación de **Nicolás Andrés Archila Criollo, María Teresa Estévez de Archila, Hugo Hernando Archila Vargas y Blanca Marina Montaña de Criollo,** contra el **Instituto Nacional de Vías –INVIAS, Municipio de Paz de Río y Departamento de Boyacá.**

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor Director del **Instituto Nacional de Vías –INVIAS, al Alcalde del municipio de Paz de Río y al Gobernador del Departamento de Boyacá,** o quienes hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

La dirección electrónica reportada para notificar a la parte demandada es: njudiciales@invias.gov.co , contactenos@boyaca.gov.co y alcaldia@pazderio-boyaca.gov.co

TERCERO. - NOTIFÍQUESE al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO. –Fijar el término de **tres (3) días** para que, la parte demandante, sino lo hubiere hecho, acredite la remisión electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá[1], de copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico

[1] Zully Maricela Ladino Roa – email: zmladino@procuraduria.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

SEXTO.- CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada y al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el término de TREINTA (30) DÍAS de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO. - Reconocer personería al doctor Jhon Jairo Rodríguez Ruano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.246.154 y T.P No. 184.625 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes aportados.

OCTAVO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOVENO: **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, si no lo hubiere hecho, allegue de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310

DÉCIMO TERCERO: Por secretaría notificar la presente providencia por estado, y al correo electrónico: suasociacion.abogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

Acv.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb6b4835de33ac623cfe7f93876dfbeb704ce8ee34b389b6850c31a4ee960144
Documento generado en 20/09/2021 09:51:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica